

RECHAZO a un Pacto Extraestatutario

El pasado 9 de mayo se reunió la Comisión Negociadora para abordar el estado de la situación del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Una minoría de la representación social, CCOO y UGT, suscribió el acuerdo de Convenio por lo que **de ningún modo** debe entenderse que se ha acordado el I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.

Entendemos que la Comisión Negociadora rechazó la firma del Convenio, por lo que en todo caso la posible firma de CCOO y UGT otorga al mismo carácter de extraestatutario o de eficacia limitada por lo que no puede recoger regulaciones de condiciones laborales o empleo con proyección general para todos los trabajadores del ámbito funcional de aplicación y por tanto, superar el límite de eficacia lleva consigo la nulidad de los pactos o cláusulas afectadas.

Como bien sabes, SEMAF no suscribió el citado proyecto de Convenio por no darse las garantías suficientes de que se van a respetar los acuerdos recogidos en el mismo.

Es por ello que en el día de hoy, SEMAF ha presentado escrito (se adjunta) manifestándole a la Dirección General del Grupo Renfe el rechazo al pacto extraestatutario y en consecuencia que no se aplique a nuestros afiliados.

Asimismo, se adjunta, en formato pdf rellenable, carta **rehusando** la aplicación de ese Acuerdo extraestatutario que entregarás en la oficina administrativa de tu residencia, con acuse de recibo, para posteriormente dejar copia en tú Sección Sindical.

COMISION EJECUTIVA SEMAF

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

**SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y RR.HH.
D. Cecilio Gómez-Comino Barrilero**

Madrid a 30 de mayo de 2016

Estimado Sr.:

Hemos recibido carta de fecha 27 de mayo de 2016, por la que se nos notifica que se va a proceder a la aplicación a todos los trabajadores de los acuerdos alcanzados en el I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, excepto a aquellos que de forma expresa rechacen el citado acuerdo.

Al respecto queremos manifestarle:

1.- Como bien sabe, no se ha aprobado el I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, al no contar la parte social con la mayoría representativa al respecto.

2.- Desconocíamos que han suscrito un acuerdo extraestatutario con la minoría sindical de representación de los trabajadores, y que dicho acuerdo es el texto íntegro que no fue aprobado por la mayoría de los representantes sociales.

3.- Debemos manifestarle de forma tajante sobre el contenido de dicho texto, que en los convenios extraestatutarios no pueden tener cabida la regulación de condiciones de trabajo o empleo con proyección general para todos los trabajadores del ámbito funcional de aplicación; la superación de ese límite natural de eficacia lleva consigo la nulidad de los pactos o cláusulas afectadas. Tampoco pueden ser objeto de estos pactos, materias reservadas por la Ley al convenio colectivo estatutario.

Como quiera que en dicho texto se contemplan, tanto condiciones de trabajo y empleo con proyección general y materias reservadas por Ley al convenio de eficacia erga omnes, desde este momento le solicitamos excluyan las mismas del pacto o iniciaremos las acciones legales correspondientes.

4.- Sin perjuicio de todo lo anterior, le comunicamos el rechazo de esta Organización a dicho pacto, y en consecuencia que no se aplique a ninguno de nuestros afiliados salvo adhesión expresa.

Atentamente,

renfe	
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y RR.HH.	
30 MAYO 2016	
ENTRADA Nº	0173
SALIDA Nº	

Fdo.: Juan Jesús García Fraile
SECRETARIO GENERAL



D.

Categoría:

Matrícula:

a 27 de Mayo de 2016

SR. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

D. JUAN LOPEZ PULIDO

He recibido carta de fecha 27 de mayo de 2016 por la que se me notifica que han suscrito un acuerdo extraestatutario con la minoría sindical de representación de los trabajadores, y que dicho acuerdo es el texto íntegro que no fue aprobado por la mayoría de los representantes sociales.

Al respecto le comunico:

En los convenios extraestatutarios no pueden tener cabida la regulación de condiciones de trabajo o empleo con proyección general para todos los trabajadores del ámbito funcional de aplicación; la superación de ese límite natural de eficacia lleva consigo la nulidad de los pactos o cláusulas afectadas. Tampoco pueden ser objeto de estos pactos materias reservadas por la Ley al convenio colectivo estatutario.

Como quiera que en dicho texto se contemplan tanto condiciones de trabajo y empleo con proyección general y materias reservadas por Ley al convenio de eficacia erga omnes, considero ilegal esos acuerdos.

Sin perjuicio de lo anterior, le notifico mi rechazo a que me sea aplicado ese convenio extraestatutario.

Atentamente,

Fdo.: